

, 7 de enero de 1986.

Señor Licenciado
Nelson Rojas A.
Asesor Jurídico del
Ministerio de Salud
E. S. D.

Señor Asesor Jurídico:-

Doy respuesta a su atenta comunicación O17-DMS-AJ fechada el pasado 2, en la cual se sirvió solicitar opinión de esta Procuraduría respecto a la adecuada interpretación del artículo 14 de la Ley 24 de 1983, por "la cual se establece y reglamenta el Escalafón para la Carrera de Farmacéuticos al Servicio del Estado".

Explica Ud. que, en opinión de la Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado, conforme a dicho artículo "todas las Sub-Jefaturas, inclusive la V, deben ser sometidas a concurso", mientras que la Administración, "con fundamento en opinión vertida por esta Asesoría Jurídica el 6 de noviembre de 1985, copia de la cual nos permitimos adjuntarle, arriba a la conclusión de que dicha posición para efectos del nombramiento del funcionario que debe ocuparla, no está sujeta a tal trámite". Aclara, igualmente, que el problema ha surgido al crearse mediante acuerdo celebrado por el Ministerio de Salud y el de Planificación y Política Económica con la Asociación en referencia el cargo de Sub-Jefatura, que no existe según la ley ya mencionada.

El Artículo 14 es del siguiente tenor:-

"Artículo 14.- Con excepción del Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud y de la Dirección de Medicamentos y Abastos de la Caja de Seguro Social, las posiciones de farmacéuticos con funciones de Jefatura deberán ser llenadas mediante concurso que será convocado por la institución donde exist

ta la vacante. En dicho concurso podrán participar todos los farmacéuticos que reúnan los requisitos que se establezcan."

Esta norma legal dispone de manera expresa que, con excepción de los cargos en ella señalados, las posiciones de farmacéuticos "con funciones de Jefatura deberán ser llenadas mediante concurso". Por tanto, todo cargo de Jefatura ejercido por un farmacéutico, en caso de vacante, debe sacarse a concurso.

A nuestro juicio, esta es la recta interpretación de la norma comentada, porque la misma crea como regla general la fórmula del concurso para los cargos de Jefatura.

Si bien, es cierto que en la mencionada ley, específicamente en el Artículo 11, se crean cinco (5) Jefaturas y no se hace lo propio con cargo de Sub-Jefatura, no es menos cierto que el artículo 14 no distingue y, por el contrario, crea una regla general sobre la materia.

Observo, por otra parte, que en el Acuerdo celebrado el 24 de junio de 1985, por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Planificación y Política Económica, con la mencionada Asociación de Farmacéuticos al Servicio del Estado, se acordó:-

"Los Ascensos por Jefaturas y Sub-Jefaturas se harán mediante concurso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24 de 21 de octubre de 1983".

Esta estipulación, en opinión nuestra, dispone claramente que las Sub-Jefaturas serán llenadas mediante concursos, según lo establecido en la citada ley.

De todo lo expresado puede concluirse que los cargos de Sub-Jefatura deben ser sacados a concursos, de acuerdo a lo pactado por el propio Ministerio de Salud.

Del señor Asesor Jurídico con nuestra consideración.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/dc.deb.